

**Tratándose de las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:**

Los artículos 25 y 36 de la Ley 19.418, disponen que los TER podrán conocer y resolver sobre las siguientes reclamaciones:

1. De calificación de una elección.
2. De una elección.
3. De la disolución de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

**¿Quiénes pueden reclamar en una elección?**

**EN LAS JUNTAS VECINALES Y DEMÁS ORGANIZACIONES REGIDAS POR LA LEY N°19.418.**

De conformidad al artículo 25 de la Ley N° 19.418, **cualquier vecino afiliado podrá reclamar** ante el TER la nulidad del acto eleccionario.

**¿Qué plazo tienen para interponer una reclamación?**

Tendrán un plazo de **15 días**, contados desde el día de la elección que se impugna.

**¿Cuáles son los requisitos de la reclamación que se interponga, respecto de la elección de una Organización vecinal o grupo intermedio?**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.593, las reclamaciones que se interpongan respecto de esta clase de elecciones **DEBERÁN SER ESCRITAS** y contener:

1. El nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del reclamante (debe designar un domicilio en Antofagasta);
2. La individualización del organismo en que se haya efectuado el acto eleccionario;
3. La exposición precisa y circunstanciada de los hechos que la motivan;
4. La exposición de los fundamentos de derecho, si los hubiere;
5. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del tribunal, y
6. El patrocinio de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. **(EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE RECLAMACIONES RESPECTO DE JUNTAS VECINALES)**
7. Deberán acompañarse, si los hubiere, los antecedentes de hecho que sirvan de fundamento a la reclamación e indicarse las diligencias probatorias con que se pretende acreditar los hechos invocados.

**¿Qué ocurre si la reclamación en contra de las elecciones de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, no cumple con los requisitos anteriores, no es presentada dentro de plazo que exige la ley?**

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley N°18.593 si la reclamación

no cumple con alguno de estos requisitos, el TER **la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.** Caso contrario, se admite a tramitación.

**¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez acogida a tramitación?**

Este procedimiento lo regula la Ley N°18.593 y básicamente consiste en:

**1. Notificación de la Reclamación:** Una vez admitida a tramitación, la reclamación debe ser notificada, para ello el Tribunal oficiará dentro de tercero día al Secretario Municipal, para la publicación del reclamo en la página web institucional de la municipalidad, la que deberá mantenerse al menos hasta que el Tribunal dicte el fallo que la resuelva, como también de forma personal o por cédula a los reclamados individualizados en la presentación. Estas notificaciones deben encomendarse dentro de 10 días hábiles, de lo contrario, la reclamación se tendrá por no interpuesta.

**2. Plazo de Contestación:** Contados desde la última notificación, los reclamados tienen 10 días hábiles para contestar la reclamación, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 17 de la Ley N°18.593.

**3. Término Probatorio:** Con la contestación o sin ella, si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibe la causa a prueba. Esta resolución se notificará a las partes, personalmente o por cédula, por un receptor judicial.

**4. Plazo de Prueba:** El plazo para solicitar y/o rendir las pruebas es de 10 días hábiles. Las partes en esta etapa del juicio, podrán hacer valer los medios de prueba legales: Documentos, Testigos, Confesión, Oficios, etc. Si se desea rendir prueba testimonial, se deberá presentar

la nómina respectiva durante los primeros tres días de iniciado el término probatorio (sólo se admiten 2 testigos por punto de prueba).

La prueba testimonial, se rendirá en una audiencia predeterminada, ante un miembro del Tribunal y se recibirá por alguno de los receptores judiciales de la comuna asiento del tribunal, a costa de la parte interesada. **(Salvo en Juntas de Vecinos que se les designa un receptor Ad-Hoc)**

Cuando se hubiere recibido la causa a prueba o expirado el término legal de prueba y no existiendo diligencia pendientes, el TER ordena traer los autos en relación. Se pueden solicitar alegatos, lo que requiere patrocinio de abogado.

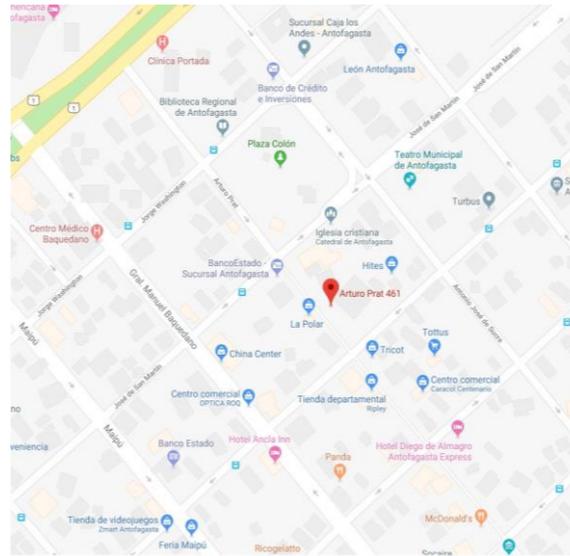
5. **Plazo para dictar Sentencia:** Después de la vista de la causa, el TER fallará inmediatamente o dejará la causa en acuerdo, pudiendo dictarse medidas para mejor resolver. El TER tiene 15 días hábiles para dictar fallo.

6. **Notificación de Sentencia:** La notificación del fallo será por el estado diario y el Tribunal oficiará dentro de tercero día al Secretario Municipal para que éste lo publique en la página web institucional dentro del plazo de tres días. Esta publicación deberá mantenerse por al menos cinco días en la página web, salvo que se ordene realizar una nueva elección, en cuyo caso deberá permanecer publicado hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

7. **Recursos:** En contra del fallo del TER, procederán los recursos **de reposición y apelación**, dentro de **cinco días hábiles** contados desde la notificación de la sentencia.

## DIRECCIÓN

Prat N°461, Oficinas 1901 a 1904, Edif. 2°  
Gómez, Antofagasta



**TELÉFONO CENTRAL**  
(55) 2 557433

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[telectoral@entelchile.net](mailto:telectoral@entelchile.net)

**PÁGINA WEB**  
[www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl)

**HORARIO DE ATENCIÓN**  
Lunes a Viernes  
08:00 a 14:00 Horas.

**BUZÓN DE ESCRITOS EN LA CORTE  
DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA  
UBICADO EN CALLE SAN MARTIN N°2836**

## **TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA**

Creado por la Ley N° 18.593, el 9 de Enero de 1987.

### **PROCESO DE RECLAMACIÓN**



El Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, es un órgano de rango constitucional consagrado en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, regulado por la Ley N°18.593, publicada en el Diario Oficial el 9 de Enero de 1987.